



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00476-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: CHRISTIAN MANUEL GUZMAN MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029  
Santiago de Cali, Noviembre veinte (20) de Dos Mil Veinte (2.020)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CHRISTIAN MANUEL GUZMAN MOSQUERA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CHRISTIAN MANUEL GUZMAN MOSQUERA a favor de BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 8.873.662.00 ), correspondiente capital del pagare No. 0694 1610 0007 299 .

2.-intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019 al

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con C.C No 14.623.067 y portador de la T.P No 171.807 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

del día 20 de 03 DIC. 2020

En estado No. 096 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

06